

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 22 días del mes de junio del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**A.M.L. (EN REP. A.E.F.) C/ MINISTERIO DE SALUD DE RIO NEGRO (HOSPITAL ZONAL BARILOCHE RAMON CARRILLO) S/ AMPARO**"- **Expte. BA-00494-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) El 27/05/2026 se presenta la Sra. M.L.A., en representación de su madre E.F.A. e interpone acción de amparo contra el Ministerio de Salud de RN (Hospital Zonal Bariloche) a fin de que provea con carácter urgente el catéter ascenda y kit de recarga que le fue indicado.

Relata que su madre posee diagnostico de meningioma medular, paraparesia y espasticidad y que su medica tratante, la Dra. Ruth Butazzi, indicó en abril de 2025 la colocación de una bomba intratecal de baclofeno, la cual posibilita que la amparista se encuentre estable y con dolor controlado.

Agrega que dicha bomba debe ser recargada cada seis meses, con vencimiento de plazo para recarga el 2/6/26, por lo que en marzo de 2026 inició tramite administrativo para solicitar catéter ascenda y kit de recarga.

Expresa que ante la demora en la provisión, y luego de reiterados reclamos, presentó nota en el Hospital Zonal Bariloche el 21/5/26, la cual a la fecha no ha tenido respuesta.

--- 2) Solicitado el informe respectivo a la requerida, celebrada audiencia con la amparista y luego de diferentes gestiones, por Mov. E0003 la requerida informó la compra del material objeto del amparo -Kit de recarga para bomba de infusión intratecal de fármacos-. Solicitó que se informe a la amparista y se declare abstracto el amparo.

--- 3) En fecha 10/06/2026 la amparista informó que desde el hospital le habían recargaron la bomba y por mov. I0010 pasaron los autos a resolver.

--- **DECISIÓN:**

--- En virtud de lo expuesto, encontrándose cumplido el objeto de autos, corresponde en este estado declarar abstracto el presente trámite, aplicando el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en cuanto el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "Justo" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA", Se. 70/17 "SALOMON" y Se. 28/18 "JUAREZ", entre otros).

--- En este sentido, la CSJN tiene dicho: “donde no hay discusión real entre el actor o el

demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción ... la causa debe ser considerada abstracta” (Fallos: 193:524).

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de presidenta dela **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, y como de jueza de amparo (art. 15, ley 5776), **RESUELVO**:

--- **I)** Declarar abstracta la cuestión planteada en autos, dejando constancia que no se imponen costas por tratarse la demandada de un ente público.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la requerida que quedará notificada conforme artículo 25.

Asimismo, no contando la amparista con patrocinio letrado, notifíquese telefónicamente por OTIL.